

Protocolo de Acuerdo entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, la Universidad de Cádiz y el Servicio Andaluz de Salud

La Ley General de Sanidad, de cuya vigencia se cumplen ahora 27 años, diseñó en líneas generales el modelo de relación entre Universidades e instituciones sanitarias en lo que se refiere a la docencia e investigación en el área de la salud. Derivada de la misma, el RD 1558/1986 reguló los conciertos entre ambas instituciones, estableciendo las bases de relación y colaboración entre ellas.

Al amparo de dichas normas, las Universidades públicas de Andalucía con la Consejería, en su momento, de Educación y Ciencia y la Consejería de Salud formalizaron el Convenio-Marco para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de octubre de 1995). Dicho Convenio Marco fijó los términos de una relación de colaboración institucional entre Universidades y Consejería de Salud que puede claramente calificarse como satisfactoria, si bien el desarrollo en un ámbito de excelencia de la docencia e investigación universitarias en el área de la salud requiere revisiones y actualizaciones periódicas. Por estas razones, el citado Convenio-marco, más recientemente, fue completado por la Adenda aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2008.

Transcurridos cinco años, se hace de nuevo necesario profundizar en las relaciones entre ambas instituciones para, de esta forma, dar respuesta a la aparición de nuevas necesidades y nuevos retos. La implantación de los nuevos planes de estudio en el marco de modernas metodologías docentes tras la incorporación de las Universidades andaluzas al Espacio Europeo de Educación Superior, junto a determinadas necesidades sobrevenidas en materia de cobertura de la docencia universitaria y, de otro lado, la máxima implicación de las instituciones sanitarias en el desarrollo de la actividad docente e investigadora universitarias, surgen como elementos que justifican sobradamente actuaciones de concreción y adecuación de los convenios precedentes.

En este sentido, las instituciones que formalizan este protocolo están claramente implicadas en la necesidad de completar el desarrollo de la figura de los tutores clínicos; en aprovechar las oportunidades que nos brinda la propia ley, incorporando nuevas figuras de profesorado universitario de plazas vinculadas como es la figura del profesor contratado doctor con plaza vinculada a que alude el reformado art. 105 de la Ley General de Sanidad; en promover una actualización de la metodología con la que ambas instituciones asumen la remuneración de los profesionales con plazas vinculadas y en orientar la nueva configuración de los estudios de postgrado generando escenarios de docencia a este nivel que aúnen los intereses asistenciales e investigadores para propiciar tanto la mayor formación investigadora de los profesionales sanitarios como mejores resultados en salud para la población andaluza.

A título más particular, la Universidad de Cádiz asume renovados objetivos de excelencia docente e investigadora en el ámbito de las ciencias de la salud que son compartidos por la Consejería de Salud y Bienestar Social, siendo pertinente la profundización en el ámbito de la cooperación y alianza institucional entre estas instituciones.

Por todo lo anterior, en función de los cargos y en uso de las facultades y competencias conferidas, ambas instituciones, representadas por la Excm. Sra. Consejera de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz y el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

ACUERDAN

Formular las siguientes bases que, en cada caso, serán desarrolladas de forma específica de conformidad con los criterios y contenidos que establecen las mismas, y que son:

BASE PRIMERA: Implementar y desarrollar la figura de los tutores clínicos

Al objeto de completar la implementación y desarrollo de los tutores clínicos en las instituciones sanitarias para la realización, por parte de los profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público Andaluz (SSPA), de las funciones docentes de tutela práctico-clínica universitaria en los términos establecidos en la Adenda al Convenio Marco entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia aprobado por el Consejo de Gobierno el día 18 de marzo de 2008, las partes acuerdan:

1.1. Aprobar que la docencia práctico-clínica en los Centros sanitarios del SSPA se llevará a cabo fundamentalmente a través de tutores clínicos, condición que podrán desempeñar también los especialistas en formación, bajo la coordinación del profesorado de los Departamentos universitarios implicados, conforme lo previsto en la citada Adenda.

1.2. Además de lo anterior, y en el ámbito de lo establecido en el apartado c) de la cláusula tercera de la Adenda, los tutores clínicos, atendiendo a su formación y especialización asistencial, podrán ser invitados a participar en la docencia de las asignaturas por parte de los responsables académicos de las mismas bajo su supervisión, debiendo adoptarse por parte de la Universidad las medidas oportunas para reflejar esta actividad docente en el plan de organización docente de la asignatura en cuestión. La colaboración total por parte de los tutores clínicos en estos supuestos podrá alcanzar hasta un 25% de los créditos correspondientes a dicha asignatura.

1.3. Como profesionales del SSPA, los tutores clínicos no mantienen ninguna relación laboral con la Universidad. No obstante, el reconocimiento curricular de la actividad docente como tutor clínico será certificado con carácter anual por la Universidad a título individual y será reconocida por ambas Instituciones en los baremos de sus procesos respectivos de selección o promoción.

1.4. Declarar la amortización gradual de las plazas de ASCIS, por lo que no se realizarán más convocatorias de las mismas salvo situaciones excepcionales de necesidades docentes por circunstancias imprevisibles sobrevenidas que en todo caso habrán de ser aprobadas por la Comisión Mixta.

1.5. La amortización de las plazas de ASCIS, a que hace referencia el apartado anterior, se realizará de forma progresiva de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas del presente Protocolo, conforme la función docente desarrollada por éstos (docencia teórica, docencia práctica y docencia clínica) vaya siendo asumida por el personal que se integre en la plantilla del profesorado universitario, mediante el acceso a las nuevas plazas vinculadas que se doten atendiendo a la acreditación para la docencia universitaria de profesionales que participan en la docencia de Ciencias de la Salud, y por el personal del SAS que adquiriera la condición de tutor clínico. La amortización total de las plazas de ASCIS existentes deberá hacerse procurando conseguir un promedio anual del 20%, teniendo en cuenta, en todo caso, las necesidades docentes de la titulación. Bajo estos criterios, las partes se comprometen a elaborar, en el plazo de 12 meses, un plan para la totalidad de las plazas de ASCIS existentes con expresión de la previsión individualizada de amortización para cada una de ellas y un cronograma detallado. Este plan habrá de ser aprobado por la Comisión Mixta y se incorporará al Plan de colaboración anual o interanual.

1.6. Asumir como causa irrevocable de cese la declaración de incompatibilidad por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

BASE SEGUNDA: Reconocimiento y desarrollo de la figura de profesorado contratado doctor con plaza vinculada

Con objeto de favorecer la disponibilidad de un número adecuado de profesores en el área de la salud, así como de coordinadores de la docencia práctico-clínica, las partes acuerdan:

2.1. Reconocer la figura de profesor contratado doctor con plaza vinculada tal y como prevé el art. 105 de la Ley General de Sanidad tras la redacción dada a la misma por la Ley 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades.

2.2. A estos efectos, el profesor contratado doctor tendrá la misma jornada laboral y retribuciones básicas que el profesorado titular con plaza vinculada, conforme lo previsto en el convenio colectivo aplicable; y le será de aplicación, subsidiariamente, el marco normativo correspondiente a este último. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud dictar las bases reglamentarias que permitan dicha vinculación para los profesionales estatutarios.

BASE TERCERA: Establecimiento de un nuevo marco de proporcionalidad en la asunción de costes por cada una de las instituciones de las plazas de profesores con plaza vinculada

Al objeto de establecer un nuevo marco de proporcionalidad en la asunción de costes de las plazas de profesores con plaza vinculada que, respetando los marcos presupuestarios de las Instituciones firmantes, sea más acorde con el cumplimiento de las necesidades asistenciales y docentes actuales y que compagine la vinculación de las mismas, éstas acuerdan lo siguiente:

3.1. Sin modificación de las retribuciones totales asignadas a cada categoría profesional de profesores con plaza vinculada, se reconocen tres grupos de remuneración que serán satisfechos por las Instituciones en la forma en que se indica:

Grupo I: Retribuciones de conceptos que corresponden a ambas instituciones, que incluirá el sueldo base, el complemento de destino y la parte general del complemento específico. Serán satisfechos en un 66,66% por el Servicio Andaluz de Salud y en un 33,33% por la Universidad.

Grupo 2: Retribuciones de conceptos exclusivos de la Universidad. Serán satisfechos íntegramente por la Universidad.

Grupo 3: Retribuciones de conceptos exclusivos del Servicio Andaluz de Salud. Serán satisfechos íntegramente por el Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Dicho modelo podrá extenderse a todas las plazas vinculadas que se doten a partir de la vigencia del presente protocolo (plazas de contratado doctor vinculadas o plazas de los cuerpos docentes vinculadas).

3.3. Las instituciones que formalizan el presente acuerdo promoverán la incorporación de los méritos académicos y asistenciales en los procesos de acreditación en consonancia con el nuevo marco de proporcionalidad que se establece en el mismo.

3.4. Las Comisiones Mixtas velarán para que la dotación y provisión de las plazas vinculadas contemplen la valoración de los méritos asistenciales junto con los académicos con el fin de lograr la excelencia profesional en todos los ámbitos de la misma.

3.5. Dado que la entidad pagadora de las remuneraciones profesionales de los profesores con plaza vinculada es la Universidad, para garantizar la transparencia y fluidez, el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad establecen un procedimiento mecanizado, de tramitación y abono con carácter mensual de las cuantías correspondientes al Servicio Andaluz de Salud de las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada. Dicho procedimiento, que se implementará con carácter inmediato tras la firma de este Acuerdo, conllevará la remisión mensual a la Universidad de la documentación contable y el desglose nominal de los conceptos retributivos fijos y variables que procedan con cargo al SAS por persona titular de la plaza vinculada, así como la remisión mensual de la transferencia correspondiente. La Universidad remitirá, asimismo, al SAS el desglose nominal de los importes correspondientes a los conceptos retributivos abonados a cada uno de los profesionales con plaza vinculada al objeto de comprobar la dedicación efectiva de los profesionales.

3.6. En caso de solicitud de dedicación parcial o compatibilidad con otra actividad, será requisito imprescindible y vinculante el informe motivado del SAS.

BASE CUARTA: Dotación de plazas de profesorado con plaza vinculada con cargo a la amortización de plazas de profesores asociados de instituciones sanitarias

Al objeto de atender a la progresiva amortización de las actuales plazas de profesores asociados de instituciones sanitarias en un escenario presupuestario adecuado y previsible, para la referida dotación de plazas vinculadas, las partes acuerdan que:

4.1. Con carácter general, la cuantía presupuestaria prevista para satisfacer los costes de ASCIS que resulten amortizadas, será reinvertida en la dotación de las citadas plazas de profesores con plaza vinculada según las necesidades docentes a cubrir.

4.2. La Universidad sumará a dicho presupuesto las partidas que correspondan a los crecimientos en dotación de profesorado en los Departamentos de las Ciencias de la Salud afectados de acuerdo con la normativa vigente.

4.3. La cuantía presupuestaria prevista para satisfacer los costes de ASCIS determinará el número de plazas de profesores con plaza vinculada conforme a lo previsto en el presente protocolo. La oferta global de dichas plazas se acordará en las correspondientes reuniones de la Comisión Mixta en el plazo máximo de seis meses desde la vigencia del presente protocolo, estará presidida por las necesidades docentes a cubrir, y se llevará a cabo agrupada por centros sanitarios, Departamentos, áreas de conocimiento, y disciplinas académicas, donde también se tendrá en cuenta el desarrollo de las áreas de especialidades de la salud. Salvo circunstancias excepcionales que pudiera contemplar la Comisión Mixta, una vez cubiertas dichas necesidades, la convocatoria de plazas vinculadas sólo podrá materializarse cuando se produzca una vacante.

BASE QUINTA: Master oficial de investigación en ciencias de la salud

De acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de la Adenda, la Universidad de Cádiz y el Servicio Andaluz de Salud se comprometen a la elaboración de un master oficial de investigación en Ciencias de la Salud con contenidos acordados e innovación en la metodología docente que facilite la formación investigadora de postgrado de los profesionales sanitarios en su propio entorno de trabajo asistencial.

BASE SEXTA: Ámbito de aplicación y vigencia del presente Protocolo

El contenido de lo previsto en el presente Protocolo será de aplicación al Servicio Andaluz de Salud y podrá extenderse a otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias del SSPA previo el correspondiente acuerdo específico.

Lo acordado producirá efectos a partir del día siguiente de su formalización.

Como prueba de conformidad, en Sevilla, a 28 de junio de 2013, firman el presente acuerdo

Excma. Sra. Consejera de Salud y
Bienestar Social de la Junta de Andalucía

Excmo. Sr. Rector Magnífico
de la Universidad de Cádiz

Doña María Jesús Montero Cuadrado

Don Eduardo González Mazo

Ilmo. Sr. Director Gerente del
Servicio Andaluz de Salud

Don José Luis Gutiérrez Pérez